

EVOLUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN AMERICANA¹

1. LA INTEGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA.

Al producirse la independencia de Centroamérica en 1821 y dejar de ser colonias Españolas, el área se constituye en la "República Federal de Centroamérica; en el nombre del ser supremo autor de las sociedades y legislador del universo" por la Constitución Federal del 22 de noviembre de 1824 dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, como consecuencia de la fuerte influencia ejercida por el pensamiento impregnado por las ideas de la Revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica cuyo modelo federal es adoptado sin estar cohesionado como "poder federal", por lo que la federación tuvo corta duración (1824-1838).

Este esquema desaparece al ser proclamada el 30 de abril de 1838 en la Asamblea Constituyente reunida en Chinandega, la libertad e independencia de Nicaragua, posteriormente se separa Honduras el 26 de octubre y Costa Rica el 14 de noviembre, el 17 de abril Guatemala y finalmente El Salvador.

Vendrán luego varios intentos de integración, como la Confederación Centroamericana creada por el pacto entre El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de julio de 1842 en Chinandega, que buscaba la reunificación en el istmo, pero la falta de adhesión de los demás países y otros hechos frustraron el intento.

Se producirán luego, sin éxito, una serie de intentos de conformar una estructura política y un esquema económico, hasta

¹ Abogada - Universidad Nacional de Asunción. Paraguay. Prom 2.001.

Escribana Pública - Universidad Nacional de Asunción. Paraguay. Prom 2.002.

Didáctica Universitaria. Universidad Americana. 2.015.

Magister en Derecho Procesal- Universidad Nacional de Rosario. Argentina. 2.016.

Doctora en Derecho. Universidad Nacional de Rosario. Argentina. (pendiente de tesis).

llegar a la creación de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que pasa a constituirse así en el antecedente directo de la integración regional.

Reconoce, por tanto, Centroamérica una tradición ininterrumpida de búsqueda de unión o integración desde la independencia, pero han sido los factores políticos y la falta de cohesión en las ideas federalistas las que impidieron que prosperara, hecho que ha sido una constante en la historia de esta región.

Los numerosos conflictos entre los Estados en Centroamérica, la diferente ideología abrazada por los gobiernos, se han constituido en obstáculos insuperables por un período muy prolongado para repensar en reatar los hilos de la integración, pero la visión optimista en un mundo que ya no admite ni el autoritarismo ni el terrorismo de derecha o izquierda han posibilitado recomenzar una historia que por sus esfuerzos históricos merece consolidarse.

1.1 EL MERCADO COMÚN DE CENTROAMÉRICA (MCCA) .

Los *antecedentes* del M.C.C.A. hay que buscarlos en una serie de esfuerzos de cooperación llevados a cabo en las dos líneas complementarias de acuerdos bilaterales – básicamente de libre cambio– e instrumentos multilaterales. En este último contexto destaca la actividad de promoción de la C.E.P.A.L., que en 1951 había creado el Comité de Cooperación del Istmo Centroamericano con vistas a estudiar los principios, objetivos y bases institucionales sobre los que se asentaría la futura integración centroamericana.

En su cuarta reunión, el Comité recomendó la conclusión de dos convenios: el Tratado multilateral de libre cambio y de integración — que preveía la creación de una Comisión Centroamericana de Comercio— y el Tratado relativo al régimen jurídico de las industrias centroamericanas de integración. Ambos serían suscritos el 10 de junio de 1958, durante la quinta reunión del Comité.

En 1959 se vino a firmar el Convenio centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación, por el que se establecen las bases de un arancel externo común. Nuevas negociaciones llevarían a la firma, el 6 de febrero de 1960, por El Salvador, Guatemala y Honduras, de un Tratado de asociación económica; y, tras una serie de conversaciones a cinco, se suscribiría en Managua el 13 de diciembre de 1960, por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, **el Tratado General de Integración económica Centroamericana**¹, al que habría de adherirse Costa Rica el 23 de julio de 1962.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

En oportunidad de la Conferencia de la Comisión Económica para América Latina realizada en junio de 1951, los ministros de Economía de Centroamérica hicieron público su interés en “desarrollar la producción agrícola e industrial y los sistemas de Transporte de sus respectivos países, en forma que

¹ De los fines previstos en el Tratado, figura como básico el establecimiento de un mercado común entre los cinco Estados partes, perfeccionable en un plazo de cinco años, y la constitución de una unión aduanera; para lo cual dichos Estados se comprometen a perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio —también en un plazo de cinco años— y adoptan arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio sobre equiparación de gravámenes a la importación.

De hecho, tales objetivos se cumplieron dentro de los plazos previstos, incrementándose, por lo demás, considerablemente el comercio intrasubregional desde 1960, si bien los beneficios resultantes de la liberación comercial difirieron sensiblemente de país a país, presentándose, además, dificultades en las balanzas de pagos de algunos países que han afectado o podido afectar al funcionamiento del M.C.C.A.

promueva la integración de sus economías y la formación de mercados más amplios, mediante el intercambio de sus productos, la coordinación de sus planes de fomento y la formación de empresas que en todos los países, o algunos, tengan interés", lo que dio motivo a la suscripción por los gobiernos de los países centroamericanos de la Carta de San Salvador el 14 de octubre de 1951, que constituye *el origen a la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)*.

Con posterioridad, en diciembre de 1962, los cinco gobiernos de Centroamérica decidieron sustituir la Carta de San Salvador por una nueva, en cuyo contenido fundamental se afirma que "Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica".

Esta Carta fue modificada el 30 marzo de 1965, pero las modificaciones no fueron sustanciales, aun cuando los documentos de carácter formal coinciden en señalar que desde un punto de vista jurídico esa fecha es la que pone efectivamente el Convenio en vigencia.

El proceso de integración económica de Centroamérica es un complejo entramado de convenios y tiene varias etapas.

La primera (1951/1957) se caracteriza por la firma de varios tratados bilaterales que ofrecieron nuevos rumbos en materia de intercambio regional, en la cooperación y solución de controversias. En 1951 se creó un Comité de Cooperación Económica de Centroamérica y se elaboró un Nomenclador Arancelario Uniforme Centroamericano (NAUCA), adoptado a fines de 1960.

Durante **la segunda** (1958/1960) los cinco países del istmo firmaron en Tegucigalpa el Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana.

La **tercera** (1960/1965) comenzó con la firma del *Tratado General de Integración Económica Centroamericana*, al que nos hemos referido en el párrafo anterior, que es la norma fundamental del Mercado Común Centroamericano. A este Tratado se le suma una considerable cantidad de acuerdos complementarios, protocolos y convenios sobre numerosas materias.

1.3 EL SISTEMA INSTITUCIONAL A PARTIR DEL TRATADO DE MANAGUA DE 1960.

En el plano de la estructura, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana suscrito en Managua en 1960 creó tres órganos centrales: el Consejo Económico Centroamericano, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Permanente.

- a) **El Consejo Económico Centroamericano (CEC)** está compuesto por los Ministros de economía de los países miembros. Es el órgano de mayor jerarquía en la conducción y determinación de la acción integracionista y debe por tanto orientar la política integracionista, coordinar las políticas económicas de las partes contratantes y regular las recomendaciones del Consejo Ejecutivo. Se reúne en cualquiera de los Estados miembros.

- b) **El Consejo Ejecutivo (CE)**: Es el órgano intergubernamental de segundo nivel dentro de la estructura organizacional del esquema de integración centroamericano y está integrado por los viceministros de economía e integración

y por un delegado designado por cada una de las partes contratantes.

Entre sus principales funciones está la de administrar el Tratado General del Mercado Común Centroamericano (MCCA) correspondiéndole vigilar el cumplimiento de las decisiones y llevar adelante la Unión Centroamericana.

Para esta finalidad el Consejo Ejecutivo imparte las directrices necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Tratado y busca soluciones a los problemas que pueden surgir como consecuencia de la aplicación de las directivas. Se reúne en cualquiera de las capitales centroamericanas.

c) **La Secretaría Permanente (SIECA)**: Es el organismo de carácter técnico cuya función es la de prestar el servicio de secretaría a ambos Consejos y, al mismo tiempo, ser un órgano central y permanente. Tiene su sede principal en Guatemala a cargo de un secretario general designado por un período de tres años por el Consejo Económico Centroamericano.

2. LA COMUNIDAD DEL CARIBE (CARICOM) .

- Antecedentes .

En 1965 los jefes de Gobierno de tres países del Caribe, los primeros ministros Vere Bird, de Antigua, Errol Barrow, de Barbados y Forbes Burnaham, de Guyanana, se reunieron en la Bahía Dickenson, Antigua, y firmaron un Acuerdo por el cual se creó la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA).

Los tres jefes de gobierno que firmaron el Acuerdo por el cual se estableció CARIFTA postergaron su aplicación, en parte debido al convencimiento de la región de que dicho Acuerdo debería incluir a todos los territorios del Caribe.

Después de varias conferencias entre los jefes de gobierno de la región, el 10 de mayo de 1968 entró en vigencia un nuevo acuerdo. Jamaica y Montserrat adhirieron a CARIFTA el 1 de julio de 1968, y Belice —ex Honduras Británica— se incorporó como miembro en 1971. Las islas de Sotavento y Barlovento — Organización de Estados del Caribe Oriental (OEEO) — formaron el *Mercado Común del Caribe Oriental* en junio de 1968.

- **La creación de CARICOM.**

La base de creación de la Comunidad del Caribe, que es la confluencia de factores geográficos y medio ambiente que constituyen la unidad de estos Estados anglófilos, lo que determina una historia común y la base colonial que les legó instituciones comunes, facilitaron la constitución del esquema.

Estos factores, que ya determinaron los antecedentes, condujeron a que el 1° de agosto de 1973 CARIFTA se convirtiera en CARICOM (Comunidad del Caribe). Las Bahamas se hizo miembro de CARICOM, pero no participa en el Mercado Común, el cual, junto con los Servicios Comunes y Cooperación Funcional y la Coordinación de Políticas Exteriores, constituyen las tres ramas de actividad de la Comunidad del Caribe.

Los países que conformaron el esquema fueron Antigua, Barbados, Dominica, Granada, Guayana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves-Anguilla, Santa Lucía, Montserrat, San Vicente y Trinidad y Tobago.

- **Estructura.**

La Comunidad tiene dos órganos principales, la *Conferencia de Jefes de Estado* y el *Consejo de Ministros del Mercado Común*, donde al primero corresponde ejercer el poder de decisión y al segundo velar por los intereses de la Comunidad. Además cuenta con una *Secretaría* como órgano administrativo de la Comunidad y del Mercado Común, así como con diversos *comités sectoriales o ministeriales*.

▫ *La Conferencia de Jefes de Estado.*

Le corresponde elaborar la política general que deben impulsar los órganos, así como contactarse con las organizaciones internacionales para celebrar tratados, pudiendo delegar en otro órgano la negociación de estos acuerdos, con reserva del derecho de suscribirlos.

▫ *El Consejo de Ministros del Mercado Común.*

Tiene por atribución las relaciones económicas externas de la Comunidad, establecer y delimitar la política comercial común y velar por la correcta aplicación del arancel externo común, pudiendo, por unanimidad de votos, aprobarlo o suspenderlo.

La Comunidad del Caribe es una **persona jurídica de derecho internacional**, que no posee instituciones de carácter comunitario. Ejerce poderes propios, cada cual dentro de los límites definidos de sus competencias. En principio, la cesión de competencia por los Estados miembros podría indicar que tiene facultades supranacionales, pero la retención de los Estados miembros de ciertos controles los caracterizan como facultades intergubernamentales.

Dentro de esta región existe un movimiento de integración más pequeño, *la Organización de los Estados del Caribe Oriental* (OECO), que fue creado por el Tratado de Basseterre (1981), a fin de unir a sus participantes en un mercado común.

3. LA INTEGRACIÓN ANDINA.

3.1 ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS.

a) Antecedentes.

El *Pacto Andino* tiene por origen la creciente "insatisfacción" generada por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en los países considerados de desarrollo intermedio o de mercados insuficientes (entre los cuales estaban Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela), así como en los países de menor desarrollo (entre ellos Bolivia), debido a los pocos beneficios que les representaba su participación en dicho proceso que no contribuía a potenciar sus políticas de desarrollo, ya que se limitaba a buscar la creación de un mercado ampliado que beneficiaba sobre todo a los países más desarrollados del área (Argentina, Brasil y México).

Esta crisis de la A.L.A.L.C., fue la que movió a algunos de sus países miembros de mediano o menor desarrollo relativo a intentar un proceso de integración en un marco más restringido, pero con esquemas más avanzados.

Por una Declaración suscrita en Bogotá el 18 de agosto de 1966, los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y los representantes de los Presidentes de Ecuador y Perú propusieron la celebración de acuerdos entre miembros de la A.L.A.L.C. de mercado insuficiente y menor desarrollo relativo

a fin de acelerar entre ellos la integración económica, y echaron las bases para un programa de acción inmediata al efecto. Un año después, Bolivia se adhería a la Declaración.

En la Declaración de los Presidentes de América, adoptada el 18 de mayo de 1967 por una reunión de Presidentes celebrada en Punta del Este (Uruguay), se vino a aprobar la propuesta de los países andinos de constituir grupos de países dentro de la A.L.A.L.C. sobre la base de acuerdos de carácter transitorio con cláusulas de liberalización y de armonización del tratamiento a terceros Estados más avanzadas que los compromisos adoptados en la Asociación.

Una Comisión Mixta instituida en virtud de la Declaración de Bogotá preparó, a través de sucesivas reuniones, las normas reguladoras de los acuerdos subregionales. Es de destacar que, en la quinta reunión de la Comisión (Bogotá, febrero de 1968), se aprobó el proyecto de un convenio constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), firmado el 7 de febrero de 1968 por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, y en vigor desde el 30 de enero de 1970.

Al término de la VI Reunión de la Comisión (Cartagena, julio-agosto de 1968, mayo de 1969), pudo ser suscitado por fin un acuerdo de integración andina —conocido como **«Acuerdo de Cartagena»**— el 26 de mayo de 1969 por los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, sumándose en 1973 Venezuela.

1. Características del Sistema Andino.

- *Sistema comunitario.*

El Acuerdo crea la Junta del Acuerdo de Cartagena como órgano comunitario, que no es una "secretaría con las manos atadas" (en las palabras de Raúl Prebisch) y sin poder de iniciativa, sino un órgano independiente encargado de velar por la subregión en su conjunto, facultado para colegislar al lado de un órgano intergubernamental (la Comisión) y de ejecutar normativamente el proceso de integración.

De esta manera, la Junta tiene el designio inequívoco de asegurar que no sean solamente los gobiernos los que guíen la integración, sino que una entidad técnica que posea una visión más amplia de la integración, que se encuentre distante de las presiones y los vaivenes políticos.

- *Políticas en favor de los países de menor desarrollo.*

El Acuerdo de Cartagena previó una acción en favor de los países de menor desarrollo de la subregión (Bolivia y Ecuador), para intentar compensar sus desventajas iniciales frente a los demás participantes. Se buscaba por tanto el equilibrio de las economías de los Estados Parte.

El sistema establece tratamientos preferenciales que posponen o limitan la apertura de los países de menor desarrollo a los productos de los demás miembros, o en otros casos aceleran la apertura del resto de los países a los productos originarios de Bolivia y Ecuador. Con este esquema el Acuerdo de Cartagena presentó un marco favorable para los países menos desarrollados y una política de nivelación económica, dejando a las políticas internas de estos Estados el aprovechar estas ventajas.

- *Política industrial.*

El programa establecido para la política industrial inspirado en los acuerdos de complementación de la ALALC se convertiría en la pieza clave de la concepción del Acuerdo de Cartagena. El mismo permitió dividir el universo productivo de la subregión andina en dos grandes campos, a los fines de la integración:

- ⇒ bienes cuyo intercambio y localización productiva quedan a cargo de las fuerzas del mercado, para lo cual funciona un Programa de Liberación Subregional;
- ⇒ bienes estratégicamente seleccionados por los países miembros cuya producción debe distribuirse entre ellos, intentando en lo global aprovechar las ventajas de escala y lograr una gradual especialización frente a los mercados externos²¹².

- *Régimen común para el tratamiento del capital extranjero.*

Bajo la idea de reducir la dependencia del capital extranjero, como un medio de estimular la inversión intrarregional y definir una política armonizada en este campo, se estableció un régimen común para el capital extranjero. Se consideró este mecanismo como uno de los más importantes en cuanto a políticas de alcance macroeconómico, pues apunta a reducir la dependencia externa de los países miembros² y a evitar que terceros países y empresas extranjeras se convirtieran en los principales beneficiarios del mercado.

3.2 **EL ACUERDO DE CARTAGENA.**

El esquema de integración del Grupo Andino surgió del Acuerdo de Cartagena celebrado el 26 de mayo de 1969 entre Bolivia, Chile*, Colombia, Ecuador y Perú, sumándose en 1973 Venezuela..

Está considerado como un proceso que posee una identidad cultural e histórica común, resultado directo de las frustraciones generadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de lograr una integración que condujera al Mercado Común.

3.3 **OBJETIVOS DE LA INTEGRACIÓN ANDINA.**

El *propósito* de la creación del Pacto Andino fue la conciencia de "que para lograr un cambio cualitativo en la estructura económica de la subregión a través de la integración debían adoptar otro modelo, que se dirigiera fundamental e intencionadamente al desarrollo industrial sustitutivo de importancia de la misma.

El **objetivo fundamental** fue el desarrollo equilibrado y armónico de la subregión sobre la base de sistemas de sustitución de importaciones y la acentuación de la liberación comercial intrarregional que permitiera, por medio de una "distribución equitativa de los beneficios de la integración", la disminución de las diferencias de desarrollo de los países miembros a través de medidas que llevaran a la expansión de

* En 1976, entre los países miembros Chile resolvió retirarse del Pacto Andino por acentuadas divergencias con relación a la política de limitación de las inversiones extranjeras practicada por el Grupo Andino. Chile pretendía una profundización en la política de liberalización comercial que no era compartida por los demás Estados miembros. A partir de 1973, una gran apertura económica y una liberalización de su mercado, acompañadas de una estrategia económica le ha producido resultados satisfactorios. Se ha mantenido alejado de este proceso y recientemente se incorporó como Estado Asociado al Mercosur.

las exportaciones globales, a un mayor control sobre la balanza comercial y a la generación de empleo, producción y formación de capital.

(A partir de aquí coincide con el punto 3.5) Se pretendía acelerar el crecimiento mediante la integración económica a fin de alcanzar en el más breve plazo posible la concreción del Mercado Común, y que este mecanismo pudiera elevar el reprimido nivel de vida.

En cuanto a los **mecanismos previstos en el Acuerdo de Cartagena** se contemplan los siguientes:

- ⇒ Armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes;
 - ⇒ La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial;
 - ⇒ Un Programa de Liberación del intercambio más acelerado que el que se adopte en general en el marco de la ALALC;
 - ⇒ Un Arancel Externo Común, cuya etapa previa será la adopción de un Arancel Externo Mínimo Común; programas destinados a acelerar el desarrollo del sector agropecuario;
 - ⇒ La canalización de recursos dentro y fuera de la subregión para proveer a la financiación de las inversiones que sean necesarias en el proceso de integración;
 - ⇒ La integración física, y
 - ⇒ Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y Ecuador.
-

3.4 ÓRGANOS DEL SISTEMA.

Una de las deficiencias de la A.L.A.L.C. fue la ausencia de un órgano de alto nivel encargado de defender los intereses de la Zona como conjunto frente a los intereses individuales de los Estados, representados en los órganos intergubernamentales. Para corregir esa deficiencia, los Estados andinos procedieron a centrar la estructura orgánica del Grupo Andino en torno a dos órganos: la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC), órgano técnico comunitario defensor de los intereses andinos, y la Comisión, órgano intergubernamental.

- **La Junta**: Es el órgano técnico del Acuerdo y actúa únicamente en función de los intereses de la subregión en su conjunto. Está constituida por tres miembros designados por la Comisión –por unanimidad– entre nacionales de cualquier país latinoamericano, por un período de tres años. Un coordinador, designado entre los miembros, se encarga de representar al órgano y de cumplir las funciones internas que éste le encomiende.

La Junta cuenta con una administración permanente. Además de su Oficina, tiene los Departamentos de política económica, de asuntos jurídicos, de industrias y de programación global, amén de varias unidades (de administración, etc.).

Le corresponde funciones –de carácter más administrativo que legislativo– que desarrolla, ya en ejercicio de sus competencias propias, ya por delegación de la Comisión. Destacan, entre otras las de:

⇒ Velar por la aplicación del Acuerdo y por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión,

- ⇒ Formular a ésta propuestas destinadas a facilitar o acelerar el cumplimiento del Acuerdo,
- ⇒ Evaluar anualmente los resultados de la aplicación del Acuerdo y el logro de sus objetivos (proponiendo a la Comisión las medidas conexas pertinentes),
- ⇒ Desempeñar las funciones de Secretariado permanente del Acuerdo y mantener contacto directo con los Gobiernos de los países miembros, contratar y remover al personal técnico y administrativo, etc.

En su espectro funcional, se denota una estrecha vinculación al órgano intergubernamental (cumplir los mandatos de la Comisión, efectuar los estudios técnicos que ésta le encomiende y, en general, ejercer las atribuciones que le delegue, presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, así como un informe anual de sus actividades, etc.).

OBS: Sin embargo, el Protocolo de Quito ha arrebatado un gran protagonismo a este órgano comunitario, al imponerle una doble restricción: de un lado, ha eliminado la exclusiva que en materia de iniciativa y propuesta ostentaba la Junta, concediéndosela también a los países miembros; y, de otro, ha suprimido las relaciones directas de la Junta con los países miembros, las cuales deberán efectuarse a través de los órganos nacionales de contacto.

- **La Comisión**: Es el órgano máximo del Pacto, y está constituida por un representante de cada uno de los Gobiernos de los Estados miembros. Tiene a su frente un Presidente, designado por rotación para un período de un año y dotado de funciones técnicas diversas. Los terrenos dentro de los cuales puede adoptar acuerdos («decisiones») la Comisión son muy vastos.

El órgano es responsable de la formulación de la política general de la Organización, de la adopción de las medidas necesarias para el logro de los fines del Acuerdo y de la resolución de todos los demás asuntos de interés común.

El Acuerdo le atribuye competencias específicas, como proponer a los miembros modificaciones al Acuerdo, establecer las normas necesarias para la coordinación de los planes de desarrollo y la armonización de las políticas económicas de los Estados andinos, aprobar su propio reglamento y los de la Junta y los Comités, así como el presupuesto anual de la Junta, etc.

En ciertas áreas, la Comisión no puede aprobar decisión alguna sin la previa presentación por la Junta de una propuesta. La Comisión se reúne ordinariamente tres veces al año y en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, a petición de cualquiera de los países miembros o de la Junta.

- En el Acuerdo de Cartagena se establecen dos órganos auxiliares: el **Comité Consultivo**, con funciones de coordinación (entre los países miembros y la Junta) y de asesoramiento de los dos órganos principales y el **Comité Asesor Económico y Social** (C.A.E.S.), compuesto por representantes de los sectores empresarial y obrero de los países del Pacto.

La Comisión ha creado por su parte varios Consejos (de planificación, de política fiscal, de comercio exterior, de asuntos sociales, etc.) encargados de la coordinación de los planes de desarrollo y de la armonización de las políticas de los países miembros, así como diversos órganos administrativos (de transporte por carretera, sobre proyectos de desarrollo

tecnológico, etc.). Se crearon asimismo comisiones mixtas con países como Argentina, México y España con miras a su vinculación con la Subregión.

* La *estructura institucional* originaria del Acuerdo de Cartagena, resentida de la carencia de ciertos órganos básicos presentes en otros sistemas de integración (sobre todo el jurisdiccional y el parlamentario), *ha venido a completarse* posteriormente con la creación de tres importantes instituciones:

- Mediante un Acuerdo suscrito en Cartagena de Indias el 28 de mayo de 1979 se procedió a instituir **el Tribunal de Justicia** - denominado Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y también conocido por Tribunal de Justicia del Pacto Andino - que se instaló el 5 de enero de 1985 y tiene su sede en Quito, integrado por tantos magistrados como países miembros -cinco actualmente-, y está encargado en vía contenciosa:

1. De las acciones de nulidad, es decir, de controlar la validez y legalidad de los actos de las instituciones del Pacto, pudiendo decidir, la anulación de decisiones de la Comisión y de resoluciones de la Junta adoptadas en violación de las normas que integran la estructura jurídica del Acuerdo de Cartagena, incluso los actos *ultra vires*, a instancia de cualquier país miembro, de la Comisión, de la Junta o de personas naturales o jurídicas ;
2. De las acciones de incumplimiento, es decir, de admitir y examinar acciones introducidas por la Junta *motu proprio* o a requerimiento de un país miembro, en las que se sigue el incumplimiento por parte de un determinado país de las obligaciones que le corresponden con arreglo a las normas integrantes de la estructura jurídica del Acuerdo).

Además el Tribunal tiene la facultad para interpretar las normas del sistema andino, a fm de asegurar su aplicación uniforme en los territorios de los países miembros, reconociéndose la modalidad de la *interpretación por vta prejudicial*.

El Estatuto del Tribunal fue aprobado el 19 de agosto de 1983 y su Reglamento interno lleva la fecha dc 15 de marzo dc 1984.

- Por un Tratado firmado en La Paz el 27 dc octubre de 1979, quedaría constituido el **Parlamento Andino**, órgano deliberante común entre cuyos propósitos se señalan:

- ⇒ coadyuvar a la promoción y orientación del proceso de integración subregional,
- ⇒ potenciar la participación de los pueblos andinos en tanto que actores de dicho proceso,
- ⇒ verificar el respeto dc los derechos humanos en los países de la Subregión de acuerdo con los instrumentos internacionales en vigor respecto de ellos,
- ⇒ promover en los pueblos andinos la toma de conciencia y la más amplia difusión de los principios y normas que orientan el establecimiento de un nuevo orden internacional,
- ⇒ fomentar el desarrollo y la integración de la comunidad latinoamericana y
- ⇒ contribuir a la paz y la justicia internacionales.

En cuanto a sus funciones, el Parlamento Andino tendrá la de evaluar el progreso del proceso de integración subregional, así como la de mantener relaciones de cooperación con los órganos legislativos de las partes contratantes y promover a la vez unas relaciones más estrechas entre éstos.

En lo referente a su composición y organización, se prevé que el órgano esté integrado por cinco representantes parlamentarios de cada uno de los cinco países miembros de Pacto (siendo durante los diez primeros años los respectivos cuerpos legislativos los encargados de designar a los representantes, y previéndose para después la elección por los pueblos andinos mediante sufragio universal y directo); a su frente habrá un Presidente asistido por varios Vicepresidentes, y dispondrá de una Secretaría *pro tempore* vinculada a la presidencia; celebrará un período de sesiones cada año, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria en circunstancias especiales; sus resoluciones asumirán la forma de recomendaciones, que serán adoptadas por mayoría de dos tercios y debidamente publicadas de acuerdo con el Reglamento del órgano .

- Por un Acuerdo suscrito en Lima por los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela el 13 de noviembre de 1979 (Bolivia lo suscribiría en enero de 1980), se procedió a crear el **Consejo de Cancilleres** andinos («Consejo Andino»), órgano encargado de formular la política exterior conjunta de los países del Pacto, orientar y coordinar las acciones exteriores de las distintas instituciones del Sistema andino, contribuir a la formulación y afianzamiento de la política general del proceso de integración subregional, y determinar los medios de ejecutar las acciones de la política exterior conjunta, decidiendo los niveles de coordinación y consulta más idóneos para asegurar su plena eficacia.

IMPORTANTE: Por el Protocolo modificador del Acuerdo de Cartagena suscrito en Quito el 12 de mayo de 1987, vendrían a

introducirse diversos ajustes en la estructura institucional del Pacto Andino. Así en virtud del nuevo art. 5 del Acuerdo (según resulta del art. 5 del Protocolo se establece en calidad de *órganos principales* «la Comisión, la Junta, el Tribunal de Justicia y el Parlamento Andino», con lo que no se hace sino constitucionalizar estas dos últimas instituciones, que seguirán rigiéndose de conformidad con las facultades y funciones previstas en los respectivos Tratados que las crean.

Por lo que respecta a la Comisión, entre sus funciones el nuevo art. 6 del Acuerdo (art. 6 del Protocolo) subraya la «capacidad de legislación exclusiva sobre las materias de su competencia»; previsión ésta que, según se interprete, puede contribuir a reforzar o, por el contrario, restringir en ciertos aspectos las facultades de la institución.

Y, aparte de esos órganos principales, el propio nuevo art. 5 del Acuerdo reconoce la existencia de dos nuevos órganos auxiliares, los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral—los cuales sustituyen en la práctica al Consejo Asesor Económico y Social— y, en calidad de órganos subsidiarios, de «los Consejos que establezca la Comisión» con carácter intergubernamental.

Por lo demás, en la reforma introducida por el Protocolo de Quito, aunque se echa en falta la paralela constitucionalización del Consejo Andino de Cancilleres o de Ministros de Relaciones Exteriores, no debe subestimarse el papel a desempeñar por el nuevo Consejo Presidencial Andino, que ha venido a reforzar la dimensión institucional del Grupo Andino.

El relanzamiento del Pacto Andino

El incumplimiento casi generalizado de las normas básicas del Acuerdo constitutivo, la crisis global del Pacto, y en definitiva, el estancamiento de este proceso de integración subregional motivó una propuesta de modificación del Acuerdo de Cartagena. El 12 de mayo de 1987 se suscribió en Quito un Protocolo Modificadorio del Acuerdo que entraría en vigor el 25 de mayo de 1988.

El Pacto Andino decidió su relanzamiento institucional acelerando las medidas tendientes a la realización del Mercado Común y a la revalorización del importante patrimonio multi-lateral generado a través del Acuerdo.

El "GRAN" o Grupo Andino, a partir de octubre de 1992 estableció para cuatro de los cinco países de la región una Zona de Libre Comercio a pleno funcionamiento y además las orientaciones para el establecimiento y funcionamiento de una Unión Aduanera implantado el 10 de febrero de 1995.

Para impulsar el proceso se inició una serie de reuniones de los jefes de Estado que permitió generalizar los mecanismos de desregulación automática del universo arancelario posibilitando una mayor liberalización del comercio intrarregional. De estas reuniones cabe destacar la realizada en diciembre de 1989 entre los presidentes andinos, donde se adoptó el diseño estratégico para orientar el proceso de integración de este grupo.

Las áreas definidas para las principales acciones a corto y mediano plazo tienden a dinamizar el proceso y están dirigidas

a la plena aplicación del programa de liberalización, a la eliminación de barreras técnicas, a establecer los instrumentos de política comercial y los mecanismos aduaneros. Igualmente a establecer las políticas económicas, la política industrial y de competitividad, la promoción comercial, las reglas en relación con los servicios, inversiones, transferencias de tecnología y reglas sobre la Propiedad intelectual y Medio Ambiente.

Este diseño estratégico determina y define el camino a seguir por el GRAN evaluando el grado de evolución y las medidas que son necesarias adoptar para alcanzar el objetivo. Recientemente se ha establecido el nuevo perfil andino pasando a denominarse Comunidad Andina.

La Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración.

Los presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela adoptaron el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Integración Andino por el cual se crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración por medio del Acta de Trujillo y el Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Cartagena, celebrado en el Perú y en la ciudad de Trujillo el 10 de marzo de 1996.

La Comunidad Andina está integrada por los Estados miembros, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

El Sistema Andino de Integración tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los órganos e instituciones que lo conforman para profundizar la integración subregional,

promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración.

Está conformado por los siguientes órganos e instituciones:

- *Consejo Presidencial Andino.*

Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración y está conformado por los jefes de Estado de los países miembros de la Comunidad Andina. Emite directrices sobre los distintos ámbitos de la integración subregional andina y tiene por antecedente las Cumbres Presidenciales, que son institucionalizadas con la modificación del Acuerdo de Cartagena. Estas directrices no constituyen en sentido estricto normas comunitarias, por lo cual no pueden ser objeto de recursos ante el órgano jurisdiccional andino.

- *Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.*

El Acuerdo Modificatorio crea el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, como órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar la política general del proceso de integración subregional andino, actúa en coordinación con la Comisión y está conformado por los ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Andina. Emite Declaraciones y Decisiones, adoptadas por consenso, y se expide a través de Decisiones. Estas Decisiones son insertadas en el ordenamiento jurídico comunitario y, por tanto, son aplicables a los Estados miembros.

- *La Comisión de la Comunidad Andina.*

Es el órgano encargado de formular, ejecutar y evaluar la política general del proceso de integración andino en materia de comercio e inversiones y, cuando correspondiere, en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. La Comisión está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los países miembros y expresa su voluntad también mediante Decisiones.

- *La Secretaría General de la Comunidad Andina.*

Es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina, tiene carácter unipersonal y viene a sustituir a la Junta al actuar como apoyo técnico de los demás órganos e instituciones del Sistema Andino. La Secretaría General está dirigida por un secretario general y se expresa mediante Resoluciones que dentro del campo de su competencia integran el ordenamiento jurídico comunitario andino. La sede de la Secretaría General es la ciudad de Lima, Perú.

- *El Tribunal de Justicia.*

Es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, se rige por el Tratado de Creación, sus protocolos modificatorios y el Acuerdo de Cartagena. La sede del Tribunal Andino de Justicia es la ciudad de Quito, Ecuador. Su competencia y funciones han sido revisadas conforme al Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal del Acuerdo de Cartagena (Cochabamba, 28 de mayo de 1996).

El Tribunal mantiene por consiguiente su carácter de intérprete supremo del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, el cual en la modificación ve ampliada su intervención y se amplían también los recursos que pueden ser planteados ante este órgano.

En relación con la acción de nulidad, se facilita el acceso de los particulares a través de la ampliación de los criterios de legitimación para recurrir, quienes podrán ejercer esta acción dentro del plazo de un año del acto recurrido.

En relación con la acción de incumplimiento, se amplía la posibilidad de los particulares quienes, previo a los recursos propios ante los órganos comunitarios, podrán, al igual que los Estados miembros, plantear esta acción. La sentencia favorable permite iniciar la acción de indemnización de daños y perjuicios directamente ante los órganos jurisdiccionales del Estado que hubiere incumplido, discusión que ya sólo versará sobre el monto de la indemnización pero no sobre el incumplimiento. Los particulares pueden recurrir directamente ante los órganos internos sin necesidad de recurrir al órgano supranacional a fin de plantear esta acción.

En relación con la interpretación prejudicial, se mantiene como una de las potestades más importantes del Tribunal Andino.

En relación con las competencias adicionales, es posible plantear los recursos por omisión o inactividad, no sólo las acciones sino también la falta de cumplimiento de aquellos actos que implican infracción a las normas comunitarias.

En relación con la función arbitral, se agrega una muy importante al Tribunal Andino: la posibilidad de actuar como Tribunal Arbitral en los casos en que voluntariamente y mediante cláusulas compromisorias fuera solicitado en este carácter.

- *El Parlamento Andino.*

Es el órgano deliberante del Sistema. Está conformado por representantes de los Congresos Nacionales; sin embargo, se ha previsto que en un plazo de cinco años estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo.

La sede del Parlamento Andino es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Colombia.

- *Consejo Consultivo Empresarial y Consejo Consultivo Laboral.*

Son las instituciones consultivas del Sistema Andino de Integración. Emiten opinión sobre los programas o actividades del proceso de integración subregional andina que es de interés para sus respectivos sectores. Están compuestos por los representantes de los sectores empresarial y laboral de cada uno de los países miembros.

- *Corporación Andina de Fomento y el Fondo Latinoamericano de Reserva.*

-

Son las instituciones financieras del Sistema que tienen por objeto impulsar el proceso de integración subregional andina.

- *Convenio Andrés Bello.*

Es el órgano encargado de preservar la identidad cultural andina en el marco del patrimonio cultural latinoamericano y realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura.

- *Convenio Hipólito Unanue.*

Es el órgano encargado de mejorar la salud en el área andina.

- *Convenio Simón Rodríguez.*

Es el órgano creado con el objeto de adoptar estrategias y planes de acción que conduzcan al mejoramiento integral de las condiciones de vida y de trabajo de los países miembros.

3.5 ACELERACIÓN DEL CRECIMIENTO Y ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LA REGIÓN.

Es uno de los objetivos de la integración andina, que está desarrollado en el punto 3.2.

4. LOS ACUERDOS GENERALES DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT). EL GATT Y LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA COMO MECANISMO DE LIBERALIZACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL. LA RONDA URUGUAY DEL GATT Y LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC). INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SERVICIOS.

▫ LOS ACUERDOS GENERALES DE ARANCELES Y COMERCIO (GATT).

La necesidad de llegar a facilitar el comercio mundial, eliminando las restricciones al mismo, fue un objetivo auspiciado por los aliados occidentales incluso en plena Segunda Guerra Mundial.

Finalizada la guerra, el Gobierno norteamericano propuso a varios Gobiernos la convocatoria de una Conferencia internacional sobre el comercio, iniciativa que fue recogida por las N.U., cuyo Consejo Económico y Social adoptó, en 1946, una resolución creando un Comité preparatorio de dicha Conferencia que, después de diversas vicisitudes y reuniones (octubre de 1946 - agosto de 1947), adoptó un proyecto de acuerdo al respecto.

Meses más tarde se reunió, convocada por el Consejo Económico y Social, la Conferencia de La Habana con asistencia de 56 países (noviembre de 1947-enero de 1948). Se redactó un proyecto de Convención, conocido por «Carta de La Habana», que se proponía estructurar de manera equitativa los intercambios internacionales y crear una Organización internacional del Comercio, que sería un organismo especializado de las N.U. Pero la referida Carta nunca llegó a entrar en vigor al negarse el Senado norteamericano a ratificarla por estimar que la nueva Organización no era suficientemente librecambista y, consiguientemente, la proyectada Organización nunca se llegó a constituir.

La falta de entrada en vigor de la Carta de La Habana fue paliada a través del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.), redactado en el seno del Comité preparatorio de la Conferencia, que fue suscrito en Ginebra por veintitrés países el 30 de octubre de 1947 y entró en vigor el 1 de enero de 1948 mediante un Protocolo relativo a la aplicación provisional del Acuerdo General que ha pervivido hasta el 1 de enero de 1995.

El Acuerdo tuvo una importancia no prevista por sus redactores, dado que, al fracasar la entrada en vigor de la Carta de La Habana y la Organización Internacional del Comercio, el G.A.T.T. se convirtió hasta 1994 en el más

importante instrumento enunciador de normas comerciales aceptadas por la inmensa mayoría de los Estados que participan en el comercio mundial, así como en el impulsor de ocho grandes Rondas de negociaciones multilaterales encaminadas a liberalizar el comercio internacional.

De nuevo en su foro, y al término de la Octava Ronda, la Ronda Uruguay, los Estados Partes del G.A.T.T. creado en 1947 decidieron crear la Organización Mundial del Comercio y en su seno dar vida a un renacido G.A.T.T. (el G.A.T.T. de 1994).

▫ **LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).**

Los Estados Partes de G.A.T.T. de 1947 decidieron en el Acuerdo de Marrakech firmado el 15 de abril de 1994 (en vigor desde el 1 de enero de 1995), crear la *Organización Mundial del Comercio* como órgano encargado de velar por la libertad de los intercambios internacionales.

Como señala su art. II, la O.M.C. es el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales. Así pues, el G.A.T.T. y las Rondas multilaterales son asumidas por la nueva Organización como una suerte de acervo comercial multilateral no institucional al que se añade el *plus* institucional de la O.M.C. en tanto que organización de gestión y vigilancia del comercio liberalizado: la O.M.C. facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del Acuerdo creador de la O.M.C., de los nuevos Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales.

La O.M.C. tiene personalidad jurídica internacional y, en consecuencia, puede concertar acuerdos internacionales y cooperar, para lograr una mayor coherencia en la formulación

de las políticas económicas a escala mundial, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y otros organismos.

a) *La estructura del Acuerdo de Marrakech de 1994.*

La O.M.C. tiene competencia en todas las materias reguladas por el Acuerdo de Marrakech. Éste es un instrumento internacional que forma una unidad, pero es complejo y está formado por el Acuerdo creador de la O.M.C. (en adelante, Acuerdo O.M.C.) y cuatro grandes anexos. Los anexos que integran el Acta Final de la Ronda Uruguay son los siguientes:

El **Anexo 1** se subdivide, a su vez, en tres anexos:

- en el Anexo 1A se incluyen los trece Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, entre los que cabe destacar el «nuevo» Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (el de 1947), que pasa a denominarse «G.A.T.T. de 1994», el Acuerdo sobre Agricultura, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, etc.;
- en el Anexo 1B se incluye el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (A.G.C.S. o G.A.T.S.),
- y en el Anexo 1C se inserta el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (A.D.P.I.C. o T.R.I.P.S.);

El **Anexo 2** incluye el «entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias»;

El **Anexo 3** contiene el «Mecanismo de Examen de la políticas Comerciales», y

El **Anexo 4** se articulan los Acuerdos comerciales Plurilaterales (sobre el comercio de aeronaves civiles, sobre contratación pública, sobre Productos Lácteos y sobre la Carne de Bovino). Este cuarto Anexo, debido a su carácter sectorial, tiene autonomía respecto de los otros Anexos y del Acuerdo O.M.C., de forma que un Estado miembro de la O.M.C. podría no suscribir cualquiera de los Acuerdos Plurilaterales.

b) *Los órganos.*

A diferencia del sistema flexible del secretariado del Acuerdo General creado en 1947, la nueva organización internacional está dotada de capacidad de iniciativa propia y con capacidades funcionales semejantes a otras organizaciones como el F.M.I. o el Banco Mundial.

El Acuerdo O.M.C. prevé los siguientes órganos:

⇒ **La Conferencia Ministerial**, compuesta por representantes de todos los miembros, se reúne por lo menos cada dos años. Tiene competencia general en todos los ámbitos de la O.M.C. y de sus acuerdos multilaterales. Puede conceder exenciones, por circunstancias excepcionales, a un Estado miembro de las obligaciones establecidas en el Acuerdo O.M.C. o en los Acuerdos Comerciales Multilaterales. De la Conferencia dependen una serie de Comités como el de Comercio y Desarrollo, el de Restricciones por Balanza de Pagos, el de Asuntos Presupuestarios Financieros y Administrativos y otros que pudieran crearse.

⇒ **El Consejo General** del que forman parte todos los miembros, desempeña las mismas funciones que la Conferencia Ministerial, pero en los períodos entre

sesiones de la Conferencia desempeña también las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. El reglamento financiero y los presupuestos anuales los adopta el Consejo General.

⇒ **Los Consejos sectoriales:** El Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de los Servicios y el Consejo de los A.D.P.I.C. supervisarán el funcionamiento de los Acuerdos incluidos en los Anexos 1A, 1B y 1C, respectivamente, bajo la orientación del Consejo General. Todos los Estados miembros podrán formar parte de esos Consejos. Estos Consejos podrán establecer órganos subsidiarios.

⇒ **La Secretaría de la OMC:** está dirigida por un Director General nombrado por la Conferencia Ministerial.

c) *El G.A.T.T. de 1994.*

El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (G.A.T.T. de 1994) comprende el texto del G.A.T.T. de 1947 con sus enmiendas posteriores y las decisiones de las Partes Contratantes. En el Acuerdo de Marrakech, el G.A.T.T. de 1994 se incluye entre los Acuerdos Multilaterales Comerciales (Anexo 1A).

El Acuerdo General consta de cuatro partes. En la *primera*, las Partes contratantes se conceden el tratamiento de nación más favorecida y se establece una lista de concesiones. La *segunda parte* contiene realmente un código completo de buena conducta comercial; en la *tercera* se establecen las normas de

aplicación del Acuerdo y el funcionamiento del sistema, y la cuarta, introducida en 1965 y titulada «Comercio y desarrollo», está dirigida a permitir a las Partes contratantes menos desarrolladas beneficiarse de un status que les dispense de la aplicación de ciertos principios.

▫ **EL GATT Y LA CLÁUSULA DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA COMO MECANISMO DE LIBERALIZACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL.**

El Acuerdo General nació con el propósito de lograr una mayor liberalización del comercio internacional y de transformar un sistema secularmente bilateral por uno convencional multilateral. Estos objetivos se persiguen mediante el principio básico de la igualdad de trato, con un cuádruple alcance:

1. **La concesión de trato de nación más favorecida**, ya que, como se estipula en el art. 1, «cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una Parte contratante a un producto originario de otro País o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás Partes contratantes o a ellas destinado». Luego, por el hecho mismo de ser Partes Contratantes, éstas se conceden la cláusula de nación más favorecida con un alcance multilateral, incondicional y automático.
2. **La concesión de trato igual en materia de tributación y de reglamentación interiores** o, dicho de otro modo, trato nacional a las importaciones para que a los productos procedentes de cualquiera de las Partes en el territorio de otra no se les dé un trato diferente en materia de impuestos o gravámenes interiores distinto a los productos nacionales similares.

Esta cláusula de trato nacional acompaña generalmente a la cláusula de nación más favorecida y su objetivo es garantizar y reforzar el trato igual entre las Partes Contratantes. De este modo, los productos extranjeros, una vez importados legalmente, circularán libremente en las mismas condiciones de competencia que los nacionales.

3. **La reducción general y progresiva de los aranceles** es el compromiso de los miembros del G.A.T.T. para lograr una mayor libertad de comercio. Estas reducciones se logran mediante las negociaciones con los miembros de la O.M.C.: toda reducción negociada por dos o más miembros se extiende a todos los demás por efecto de la cláusula de nación más favorecida. Las concesiones arancelarias logradas en cada Ronda se integran mediante anexos en el G.A.T.T. y se consolidan.

4. **La eliminación de las restricciones cuantitativas,** ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o exportación u otras medidas.

▫ **LA RONDA URUGUAY DEL GATT.**

Una de las más importantes actividades del G.A.T.T. creado en 1947 fueron las Rondas Negociadoras mediante las cuales persiguió su objetivo de expansión y liberalización del comercio mundial logrando la disminución progresiva de los aranceles y los obstáculos al comercio. -

La primera de las Rondas se celebró en Ginebra (Suiza) en 1947; las restantes en Annecy (Francia) en 1949, en Torquay

(Reino Unido) en 1951, en Ginebra en 1956, de nuevo en Ginebra en 1960-1961 (las llamadas *Dillon Round* en honor del secretario norteamericano de Finanzas), en Ginebra de 1964-1967 (conocidas como Kennedy Round), en Tokio (Japón) de 1973-1979 (Tokyo Round) y la octava comenzó en Punta del Este en septiembre de 1986 (Ronda Uruguay) y terminó oficialmente en Marrakech en abril de 1994 (si bien el conjunto de acuerdos se lograron en diciembre de 1993).

RONDA URUGUAY. El *Acta Final* de la Ronda Uruguay se firmó solemnemente el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos) tras siete años de difíciles negociaciones. Los objetivos al iniciarse la Ronda en Uruguay fueron los siguientes:

- una mejora en los intercambios comerciales, incluidos los productos agrícolas, mediante una reducción del 36 por 100 de los aranceles;
- iniciar la liberalización de los servicios (bancos, seguros, transportes, inversiones financieras y asegurar una protección mínima de los derechos de propiedad intelectual -derechos de patentes y marcas-, etc.). Esta negociación se enfrentó a una fuerte oposición entre los países en vías de desarrollo liderados por Brasil y la India, contrarios a dicha liberalización, frente a la posición de los Estados Unidos, exportador neto de servicios, ya sea de productos financieros, o de seguros, o de telecomunicaciones, etc., y partidario de la liberalización total de los otros mercados internacionales.

El contexto internacional de la Ronda Uruguay:

La posición norteamericana polarizó los temas importantes de la Ronda Uruguay utilizando una estrategia de división y hostilidad hacia la Unión Europea³. La táctica norteamericana consistió en distraer la atención de importantes capítulos en discusión (servicios, textiles, patentes, marcas, etc) en los que deseaban hacer pocas concesiones y conseguir el apoyo de un importante número de Estados (de América Latina y del Tercer Mundo) que obtienen una parte significativa de sus ingresos de las exportaciones agrarias.

La fase final de las negociaciones de la Ronda Uruguay (1991-1993) se desarrolló en el marco de un panorama recesivo de la economía mundial, que agudizó los enfrentamientos entre los países industrializados, especialmente entre la U.E. y los EE.UU. en relación con los términos de la inclusión de la agricultura y los servicios, en los que EE.UU. tienen una clara ventaja. No hubo realmente una confrontación Norte-Sur, sino que, como ya viene sucediendo desde el hundimiento de los países comunistas, la pugna es económica pero para la reacomodación de las grandes potencias y bloques del Norte. Sin duda, se vio en el fin de esta Ronda multilateral un alivio importante.

³ El doble estándar norteamericano (defensa del libre comercio fuera de los EE.UU. y radical protección de su mercado, como lo prueban sus leyes *Buy American Acts*, su cerrado mercado de telecomunicaciones, las subvenciones agrícolas directas, la fiscalidad sobre los automóviles europeos, las dificultades para entrar en su mercado de servicios —banca, seguros, telecomunicaciones, transportes aéreos y marítimos— y la discriminación a la propiedad intelectual —patentes y marcas—) provocó diversos conflictos comerciales entre Estados Unidos y la Comunidad Europea en esos años.

▫ **INCORPORACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SERVICIOS.**

LAS GRANDES INNOVACIONES DE LA RONDA URUGUAY.

a) **El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (G.A.T.S.).**

La aprobación del G.A.T.S. es una de las contribuciones más originales de la Ronda Uruguay.

Su finalidad es ambiciosa pues intenta transponer a los servicios las reglas multilaterales que han regido desde 1947 para las mercancías. Su dificultad ha sido enorme y ha contribuido a retrasar el término de la Ronda, teniendo que dejar semiconcluido el Acuerdo en sectores muy conflictivos como los transportes marítimos, las telecomunicaciones, los servicios financieros y la circulación de personas.

Se incluye en el comercio de servicios el comercio transfronterizo de servicios entre dos países, el consumo o adquisición de servicios en otro país y el desplazamiento de personas físicas o jurídicas a otro país para prestar un servicio (presencia comercial).

Además de los principios de no discriminación (cláusula de nación más favorecida) y transparencia, se reconoce el principio de trato nacional y el de reglamentación nacional, además del compromiso de eliminar las medidas restrictivas de forma similar al G.A.T.T.

Las disposiciones del G.A.T.S. dan respuesta a los problemas específicos como son: el reconocimiento de los títulos, los monopolios, las prácticas comerciales que eliminan la

competencia, etc. También se reservan los Estados la posibilidad de adoptar medidas para proteger la moral, el orden público, la salud de las personas y de los animales y el respeto a las leyes.

Los mercados públicos de servicios no se someten a este Acuerdo sino al Plurilateral de carácter sectorial.

Sin embargo, en determinados sectores no ha sido posible el acuerdo todavía. El caso del *sector audiovisual* ha tenido un gran interés. En efecto, EE.UU. había exigido el desmantelamiento del sistema de cuotas mínimo que rige en la Unión Europea para la proyección de películas y series de televisión y también en algunos países para el cine. Para EE.UU. este sector ocupa el segundo lugar en sus exportaciones después de la producción aeronáutica. Frente a las pretensiones norteamericanas, la gran mayoría de los círculos culturales europeos, así como Francia, opusieron la denominada «excepción cultural» a fin de dejar al sector audiovisual al margen de las negociaciones comerciales.

b) El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (A.D.P.I.C./T.R.L.P.S.)

El objetivo fundamental del Acuerdo A.D.P.I.C. consiste en garantizar, de modo armonizado, un mínimo de protección de los derechos de propiedad intelectual en los mercados de los países menos desarrollados o de economías emergentes. Se trata de facilitar las exportaciones de los países desarrollados, creando las condiciones necesarias para un eventual incremento de la transferencia de tecnología en el futuro.

Como es norma en la O.M.C., se proclama el principio de no discriminación mediante la cláusula de nación más favorecida incondicional y multilateral; también se explicita el principio de trato nacional, el principio de transparencia (publicidad de normas), el principio de tutela jurídica (protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual mediante procedimientos justos y equitativos, cortos y baratos), el reconocimiento de trato más favorable para los países menos adelantados y de ciertas excepciones relacionadas con la salud y la seguridad.

El respeto a los derechos de propiedad intelectual protegidos por el Acuerdo se presenta como un mínimo de garantías que los Estados miembros pueden incrementar. Lo que importa en el Acuerdo es lograr los objetivos fijados en el mismo por los medios que los Estados estimen oportunos.

Los derechos de autor, incluidos los programas de ordenador, tendrán una protección durante cincuenta años. Los derechos «afines» de los intérpretes, productores y organismos de radiodifusión son protegidos también por el mismo período. Las marcas se ven también protegidas, ya afecten a las mercancías o a los servicios, así como las denominaciones geográficas en la medida en que puedan identificar un producto y evitar inducir a error por competencia desleal. La protección de las patentes tendrá una duración de veinte años y se regula con detalle el régimen de las licencias obligatorias.

Al existir la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (O.M.P.I.), la nueva O.M.C. deberá colaborar con ella y tener en cuenta los convenios internacionales en esta materia.

Aunque este acuerdo se negoció a iniciativa de los EE.UU., sin embargo fue la Comunidad Europea la que presentó las propuestas que han conformado el texto final.

5. EL NAFTA: PRESPECTIVAS DE RELACIÓN CON OTROS ESQUEMAS DE AMÉRICA.

La construcción del "ALCAN" o Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte también conocido como NAFTA (North American Free Trade Agreement), simplificado ahora como el TLC, es uno de los recientes bloques, construido inicialmente sobre la base del acuerdo entre los dos grandes países industrializados del Norte, Canadá y EE.UU. La incorporación de México se produjo posteriormente.

El documento base del Tratado de Libre Comercio de América del Norte² fue suscrito el 17 de diciembre de 1992. y entró en vigencia el 1° de enero de 1994.

El *preámbulo* expone los principios y las aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado. Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio.

Son objetivos del Tratado eliminar barreras al comercio, promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer

² Según Dromi: Este tratado no constituye, por lo menos hasta el momento, un modelo de integración económica, pues tiene por objetivo inmediato crear una zona de libre comercio – principalmente la libre circulación de bienes y servicios – entre los Estados miembros.

procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución

de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Los países miembros lograrían estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos. Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.

En esencia el NAFTA es básicamente un acuerdo de cooperación trilateral que adopta la modalidad de zona de libre comercio para la liberalización de la circulación de bienes, con referencias particulares a ciertos servicios y protección de derechos intelectuales.

Además de ser un esquema de integración que podría constituirse en el más importante polo económico, constituye también un instrumento que busca solucionar indirectamente el grave problema de la inmigración mexicana a los EE.UU. y Canadá al establecer un marco que crearía las condiciones para elevar el nivel de vida mexicano. Pretende fomentar las oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de trabajo, y aspira al crecimiento económico mejorando la competitividad y el desarrollo sostenido.

En torno de la relación con los cuatro países integrantes del Mercosur, éstos poseen numerosas relaciones individuales, lo que nos da una visión global del interés de la región, pero éstas son relaciones bilaterales sobre áreas específicas, no un acuerdo comercial de consideración.

Debemos considerar que Norteamérica está registrando un cambio en su política hemisférica; por tanto no deja de ser signi-

ficativo que las relaciones establecidas por la creación de la Zona de Libre comercio del Norte de América, con la inclusión de México, constituye un primer lazo nunca antes acordado entre América Latina que permite visualizar nuevas relaciones, las cuales deben seriamente sopesadas para que se constituya, de darse, un acuerdo provechoso para el Mercosur.

Los puntos centrales y condicionantes de la relación Mercosur-NAFTA deben partir del Acuerdo 4+1 para realizar un análisis en profundidad de los intereses que podrán ser objeto de negociación entre bloques. Al Mercosur le interesa la apertura de mercado y una mayor cooperación para desarrollar áreas específicas. Al NAFTA la protección de los derechos intelectuales, asegurar la inversión extranjera, reglas que permitan una mayor apertura y la desprotección de mercados como el delicado tema de la protección ambiental, que son temas de interés fundamental.

El interés de los Estados Unidos está centrado en combatir el tráfico de drogas —que ha sido una preocupación prioritaria de quienes participaban de los acuerdos bilaterales—, en la protección de la propiedad intelectual y en la ampliación del área de los servicios.

La perspectiva de nuevas zonas de libre comercio y acuerdos en este sentido es claramente la tendencia y por tanto se puede predecir que se buscarán lazos y relaciones entre estos bloques que podrían permitir un desarrollo inusitado de relaciones comerciales y un medio quizás eficaz para un desarrollo más eficaz.
